Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“RECURSO DE QUEJA en autos: B., N. F. c/ G. N. , F. s/ diferencia de haberes”** (Expte. Nº 22.841 – año 2008).-

--- Trelew, 01 de julio de 2008.-

--- **Y VISTOS:** el recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; --- **CONSIDERANDO:** ----------

--- Que según copia de fs. 12 se denegó la apelación articulada contra la resolución de fs. 9 que estableció la base regulatoria y determinó los honorarios por extemporánea. ---------- Que el quejoso sostuvo que la apelación fue denegada incorrectamente, en razón de que las resoluciones como la impugnada tienen un plazo de apelación de cinco días en virtud de lo dispuesto por el art. 49 del dec.-ley 2.200, art. 64 de la ley 69 y 244 del C.P.C.C. ---------- Sostuvo que no es de aplicación el art. 61 de la ley laboral que fija en dos días el plazo para interponer recurso de apelación contra las sentencias. ---------- Le asiste razón al apelante pues la providencia atacada es de las comprendidas por el art. 49 del arancel y habrá de concederse el recurso, en relación y con efecto suspensivo. ---------- En efecto, el artículo citado establece que el plazo para apelar es de cinco días respecto de “todo auto que regule honorarios” y si bien en el caso se trata de una resolución que lo que hizo fue determinar la base regulatoria y en función de ello establecer los honorarios que habían sido regulados previamente, es indudable que dicha resolución posee la misma naturaleza que aquellas que regulan los estipendios. ---------- Es que si el legislador cuando redactó el art. 49 del arancel pretendió fijar como norma la apelabilidad de dichas resoluciones, es evidente que ese criterio se debe extender a las resoluciones que en base a regulaciones anteriores establecen en concreto a cuanto ascienden los emolumentos de los profesionales. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Treles; **RESUELVE:** ---------- 1) Hacer lugar a la queja incoada, concediendo el recurso de apelación interpuesto contra la resolución copiada a fs. 9, en relación y con efecto suspensivo. ---------- 2) Regístrese, notifíquese y

devuélvase al Juzgado de origen para su agregación al principal.----------
---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8º, de la ley 1.130, to. ley 4.550).----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 34 DEL AÑO 2008– SIL.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA